



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal

TUTELA 117766

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el numeral 7º del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **AVOCA** por competencia la solicitud de tutela formulada por el apoderado judicial de LIBIA DEL CARMEN URIBE GUATIBONZA, en procura del amparo de sus derechos fundamentales, presuntamente vulnerados por la Sala de Descongestión 1 de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

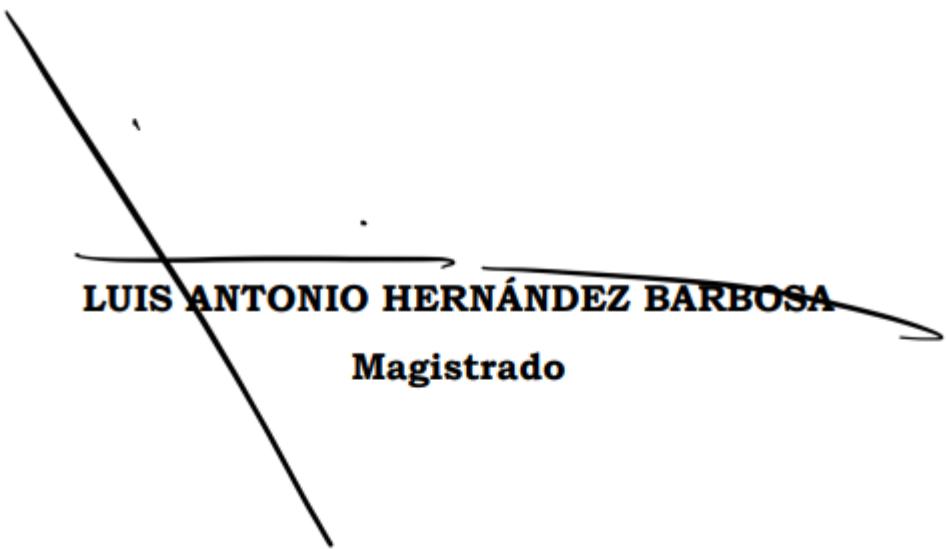
Igualmente, se dispone **VINCULAR** a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, el Juzgado 23 Laboral del Circuito de esta ciudad, la Caja de Previsión Social de Comunicaciones – Caprecom EICE En Liquidación y la Fiduciaria La Previsora S. A., como vocera del Patrimonio Autónomo de Remanentes constituida con ocasión de la extinción de esa entidad, así como a las demás partes e intervinientes reconocidos al interior del proceso ordinario laboral referido en la demanda.

Acorde con el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, **NOTIFÍQUESE** a la parte accionada y vinculados para que dentro de las doce (12) horas siguientes, ejerzan el derecho de contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la accionante.

Todas las respuestas que se deriven del presente trámite constitucional deben ser remitidas exclusivamente al correo **despacho.drluishernandez@cortesuprema.gov.co**.

Ante la imposibilidad de notificarlos personalmente o por correo electrónico, súrtase este trámite por aviso fijado en la página web de la Corte Suprema de Justicia, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de esta acción de tutela.

CÚMPLASE,


LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA
Magistrado

NUBIA YOLANDA NOVA GARCÍA
Secretaria